JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2020-00141-00.

A través del memorial visible a fl. 23 del expediente digital, el endosatario en procuración del incoante ha sustituido la delegación que le fue conferida en su momento; actuación que se ajusta a las previsiones contempladas por el inc. 5º, art. 75 del C.G.P., ya que tal proceder no fue expresamente prohibido por el accionante.

De ese modo, en virtud de lo anterior, **se reconoce como procurador judicial del actor** al togado DANIEL DURLANDY MENDOZA LEÓN, identificado con C.C. N° 1.094.933.377 y T.P. N° 281.472 del C. S. de la J., en los términos y para los fines establecidos en el correspondiente memorial.

Por otro lado, el mencionado gestor adjetivo solicita que se suministre copia digital del oficio enviado a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS. Ello, con el fin de materializar el gravamen decretado en su momento. En ese orden de ideas, tomándose en consideración que en las sedes judiciales no es factible atender al público, en razón de la situación de emergencia sanitaria que afronta el país, y que se han habilitado los medios tecnológicos necesarios para desplegar las actuaciones a que haya lugar y que no requieran ineludiblemente de la presencia del usuario de la justicia, la Judicatura **dispone que el envío del soporte se lleve a cabo a través de los canales digitales**.

Por lo tanto, **se ordena** que a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES, se adelante el trámite a que hay lugar, a fin de que por medio del conducto virtual proporcionado para ese fin, se ponga a disposición del profesional del derecho aquel documento.

Lo anterior, otorgándose al suplicante el lapso de 30 días, contabilizados a partir del recibimiento de tal oficio, con miras a que concrete la medida cautelar dispuesta en su oportunidad, so pena de decretarse el desistimiento tácito, a tenor de lo normado por el num. 1º, art. 317 del C.G.P. En el mismo término, deberán allegarse los medios de convicción que acrediten cualquier actuación relacionada con la exhortación que aquí se profiere.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

Eliana

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO No. ___ DEL 24 DE AGOSTO DE 2020. **SECRETARIA**

Firmado Por:

LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0c46a94e7fb403521326c6c8f07956e9d1191dcbdfdc3bc6a0e089259800e8e2
Documento generado en 20/08/2020 08:22:02 a.m.